

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
SOLICITANTE: LUZ MARY CABALLERO VALERO
SOLICITADO: HENRY CARABALÍ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00040-00 **FOLIO:** 224 **TOMO:** I
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 225

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Se deberá aportar el registro civil de nacimiento del solicitado, con el cual podrá acreditar su estado civil y la oficina a la que este Juzgado oficiará en una eventual sentencia favorable a las pretensiones de la demanda. De no tener, conocimiento de donde se encuentra dicho documento, se recuerda que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene habilitado un portal de búsqueda por medio del cual puede obtener la información requerida.

II. Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de LUZ MARY CABALLERO VALERO, con el cual podrá acreditar su estado civil.

III. Por economía procesal, claridad, garantía del derecho de defensa y como medida de dirección del proceso, se ordena que la subsanación de las deficiencias advertidas se condense en un **nuevo escrito de demanda**.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.061.532 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como como apoderado judicial de la demandante (folio 1).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdea82d7a18a3324f0fcdbd44126b3cc53ade07260f02be32dc625b9199dd583**

Documento generado en 29/06/2022 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>